

de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial'.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3374, que aprueba la Resolución Nº 96-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9301, del 19 de Mayo de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3374

CONSIDERANDO que la empresa DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial, la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el Artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 96-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 18 de junio de 1971, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 96-71-C

CONSIDERANDO: Que la empresa **DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. A.**, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 8 de diciembre de 1970 con el N° 292, para ser clasificada en la Categoría “B” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá tubos, abrazaderas y mofles para vehículos de motor.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$352,937.00

Localización: Santo Domingo

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 46

Materias primas y materiales nacionales: 13.17%

Valor agregado: RD\$633,833.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37; 38 y 40 de la Ley N° 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa **DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. A.**, en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración en proporción de un 50%, para los primeros 4 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las importaciones anuales de 46,250 planchas de acero laminado calibre 16/24 en tamaño 4 x 8 y 4 x 10 pies. Si al término de los primeros 4 años, la empresa ha realizado las instalaciones necesarias para producir localmente los tubos de escape, se mantendrá el porcentaje recomendado anteriormente, de lo contrario le será reducido en un 10% anual hasta el octavo año en que la exoneración será en un diez por ciento (10%) del total de los impuestos.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) Al través de sus canales de distribución la empresa quedará obligada a hacer llegar a los usuarios o consumidores sus producciones a los precios que sirvieron de base para su clasificación, sin que en ningún momento estos sobrepasen el 80% al precio del similar importado-liquidado.
- b) Al término del cuarto año del disfrute de exoneración, para la empresa optar por mantener el porcentaje otorgado durante ese período, deberá someter al Departamento Técnico Industrial una relación detallada de las instalaciones realizadas y demás datos que sean requeridos para su comprobación.
- c) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos

- d) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivos incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- e) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y ocho (18) días de mes de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 18 de junio de 1971, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER